

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 24 de Julio.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Num. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Jaime Pellicer Oran, de 23 años, que viste pantalon, chaleco y americana saten á cuadros, gorra negra, calzon y alpargatas negras cerradas. Pablo Lluch Balio, de 45 años, alto, que viste pantalon paño cecina, chaqueta y gorra viejas y alpargatas abiertas. José Fernandez Martinez, de 26 años, delgado, estatura regular, que viste camisa nueva de cuadros, traje negro, botas de paño y pañuelo de seda oscuro con rayas encarnadas. Jaime Palverdi Salvado, de 24 años, moreno, delgado, estatura regular, que viste camisa blanca, pantalon, blusa azul nueva, gorra de paño y alpargatas blancas cerradas. Mariano Rogamona Comas, de 28 años, que viste pantalon y blusa azul nuevos, gorra negra de seda y alpargatas blancas abiertas, todos fugados de la cárcel municipal de El Fresno, provincia de Zaragoza, dándose cuenta si fueron habidos.»

Por tanto, encargo á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion, con las seguridades debidas, y dándome inmediatamente aviso.

Leon 23 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Georges Juss Durand, residente en Cármenes, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las diez y cuarenta y cinco minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Previsora*, sita en término comun del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo, y sitio llamado marroquí, y linda por el N. terreno del comun, S. la mina Rezagada, E. terreno del comun y O. la mina Carlin núm. 1; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la línea N. de la Rezagada que sirvió tambien para la demarcacion de la Antigua Azuntina núm. 1, y midiéndose 200 metros al N. 500 al E. y 100 al O., resulta formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he ad-

mitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Julio de 1887.

**Ricardo Garcia.**

Hago saber: que por D. Joaquin Bonilla, vecino de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *La Esperanza*, sita en término del pueblo de Verdigo, Ayuntamiento de Villayandre, y sitio denominado sierra rubia, y linda al N., E. y O. con fincas particulares, al S. con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral en el indicado sitio á unos 12 metros próximamente al N. de la finca de Anastasio Gonzalez, vecino de Verdigo, desde la calicata se medirán en direccion N. 200 metros, 400 al S., 100 al E. y otros 100 al O., y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Julio de 1887.

**Ricardo Garcia.**

Habiendo presentado D. Antonio Suarez, registrador de la mina de hulla llamada *La Teresa*, el papel de reintegro de pagos al Estado de 12 pertenencias demarcadas y en el en que ha de expedirse el título de propiedad, sita en término de Utrera, Ayuntamiento de Vegamian; he acordado aprobarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformada en 4 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

Habiendo presentado D. Vital Sardo, registrador de la mina de hierro llamada *Clara Sardo*, el papel de reintegro de pagos al Estado de 12 pertenencias demarcadas y en el en que ha de estenderse el título de propiedad, sita en término de Corporales; Ayuntamiento de Truchas; he acordado aprobarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

## SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Junio último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.										
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Arroz.		Aceite.		Vino.	Aguardiente.		Yaca.	Carnero.		Ternera.	De trigo.	De cebada.						
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.					
Astorga.....	21	13	18	»	»	»	»	55	65	1 02	»	48	»	»	84	»	84	1 50	»	07	»	05			
La Bañeza.....	21	10	14	69	»	»	»	1 95	»	58	1 03	»	34	»	77	»	98	1 09	»	2 17	»	04	»	04	
La Vecilla.....	26	70	18	31	»	»	»	75	»	72	1	»	50	1	»	75	»	80	2	»	06	»	06	»	
Leon.....	20	58	13	51	»	»	»	77	»	60	1 15	»	30	1 05	»	1 09	»	1 09	»	2 17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.....	24	50	16	50	»	»	»	75	»	75	1 50	»	50	1	»	80	»	80	1 50	»	05	»	04	»	
Ponferrada.....	21	85	9	92	»	»	»	48	»	75	1 13	»	40	»	75	1 20	»	20	2	»	12	»	12	»	
Riaño.....	22	»	17	»	»	»	»	60	»	75	1 20	»	50	»	90	»	90	»	90	2	»	06	»	06	
Sahagun.....	21	»	16	50	»	»	»	80	»	70	1 20	»	40	»	80	1 25	»	1 25	»	2	»	08	»	06	
Valencia de D. Juan.....	19	20	12	15	»	»	»	50	»	»	1 25	»	21	»	60	1	»	»	»	2	»	05	»	05	
Villafrauca del Bierzo.....	23	42	12	61	»	»	»	67	»	62	1 25	»	30	»	76	1	»	1	»	2	»	08	»	08	
TOTAL.....	221	85	144	19	»	»	»	7 72	»	6 18	11 23	»	3 93	»	7 63	»	9 81	»	3 97	»	19 34	»	68	»	66
Precio medio general.....	22	13	14	49	»	»	»	85	»	65	1 12	»	39	»	80	1	»	90	1	»	90	»	08	»	08

## RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	26 70	La Vecilla
	Mínimo.....	19 20	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	18 31	La Vecilla
	Mínimo.....	9 92	Ponferrada

Leon 11 de Julio de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Bautista Oria y Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador, GARCIA.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quinco años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán

concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.º La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.º No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regular.

3.º Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

4.º La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Es-

cuuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la

subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex-Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gra-

tuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los 20 años de servicio, se devolverá á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 16 de Julio de 1887.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Sevilla por defunción de don Salvador Jesus Escudero.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al

de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Cipriano Pérez Alonso.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Sevilla por defunción de don José María Trillo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. José María Vallejo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

#### OPICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Anuncio.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular fecha 11 de Julio último me dice lo que sigue:

«Habiendo sido calificados de falsos por los grabadores de la Fábrica nacional del timbre varios sellos de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas presentados en dicho establecimiento para pago de derechos de timbre.

Este Centro Directivo, con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. consignando á continuación las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital y que se encomiende igual servicio, según corresponda, á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen otros efectos que los que proceden de la referida Fábrica, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen, y las sacas que hubieren efectuado.»

Lo que se inserta en el BOLETIN oficial de la provincia para conocimiento del público, previniendo á los Administradores Subalternos y Alcaldes, giren escrupulosas visitas á los estancos de sus respectivas demarcaciones en averiguación de los sellos falsos, cuyas señas se expresan á continuación; y en caso afirmativo, poner á disposición de esta Administración á los expendedores de dichos efectos con las diligencias practicadas al efecto.

Leon 22 de Julio de 1887.—El Jefe Sanz.

#### Diferencias

que distinguen los timbres de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas falsos, de los legítimos.

1.º Los gruesos de las letras de la inscripción «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones «cuatro y diez pesetas.»

2.º El marco del sello varía en los falsos por que en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas, y

3.º El contorno del busto de S. M. varía bastante y la oreja, por

cuya parte superior, es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del rayado.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### *Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.*

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento perteneciente al corriente ejercicio de 1887 al 1888, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría por término de 8 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN oficial de esta provincia para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan ver sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Zotes del Páramo á 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Rafael Cazon.

#### *Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.*

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde ins contribuyentes, pueden examinarle y presentar por escrito cuantas reclamaciones vieren convenientes, pasados los cuales no serán oídas.

Cabañas-raras 17 de Julio de 1887.—Amoro Lopez.

#### *Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de consumos de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este mismo por término de 8 días, durante los cuales pueden los contribuyentes por uno y otro concepto examinarles y hacer las reclamaciones que considere oportunas por escrito sobre el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Transcurridos que sean los 8 días que se señalan sin presentar reclamación no serán atendidas de ninguna manera.

San Esteban de Nogales 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Prieto.—El Secretario, Ramon Gutierrez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

FONDOS CARCELARIOS

Relacion de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el contingente carcelario del año de 1886-87, con expresion de los trimestres y cantidad que cada uno adeuda.

Ayuntamientos.	Trimestres que adeudan.	Total debito. Pesetas Cta.
Aliaja de los Melones.....	4.º	119 67
Bercianos del Páramo.....	Todo el año.	197 04
Castrocalbon.....	3.º y 4.º	137 34
Castrocontrigo.....	4.º	90 03
Castro de la Valduerna.....	3.º y 4.º	60 36
Cebrones del Rio.....	3.º y 4.º	144 54
Destriana.....	3.º y 4.º	173 48
Laguna de Negrillos.....	2.º, 3.º y 4.º	302 52
Laguna Daiga.....	3.º y 4.º	105 20
Palacios de la Valduerna.....	3.º y 4.º	116 32
Quintana y Congosto.....	3.º y 4.º	133 72
Quintana del Marco.....	3.º y 4.º	140 16
Regueras.....	3.º y 4.º	74 24
Riego de la Vega.....	4.º	90 84
Santa Maria de la Isla.....	3.º y 4.º	118 14
Santa Elena de Jamúz.....	3.º y 4.º	162 80
Urdiales del Páramo.....	3.º y 4.º	72 74
Valdefuentes.....	3.º y 4.º	61
Villazala.....	Todo el año.	289 48

La Bañeza 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, Menas Alonso Franco.

*Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.*

Con esta fecha me da parte el vecino de esta villa D. Miguel Nistal Arés, que al anochecer del dia 19 del corriente, le ha sido sustraída una caballería de su propiedad de las señas siguientes: un macho burrico, de edad quinceño, alzada 5 cuartas y media, pelo negro, cola larga; y se suplica á la persona que le hubiese recogido, se sirva dar aviso á su dueño para poderle recoger.

Palacios de la Valduerna y Julio 21 de 1887.—El Alcalde, Angel Marqués Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.*

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial é impuesto de consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico actual, se hallan de manifiesto al público por el término de 8 dias, durante los cuales, pueden hacerse por los contribuyentes las observaciones que juzguen oportunas é interponer reclamaciones de agravios, pasado que sea no serán oídas.

Quintana del Marco á 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Victoriano Rubio.—P. A. D. A. y J.: Luis Guierrez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en las Secretarías

respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Chozas de Abajo  
Cacabelos  
Los Barrios de Luna

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, soltero, cesante, de 40 años de edad, cuyas señas personales á continuacion se detallan, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra él se instruye por abandono de una comision, apercibiéndole que de no vorificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la Policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto y su captura caso de ser habido poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Leon á 23 de Julio de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por

mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

*Señas del José Lopez.*

Estatura regular, cara redonda, ojos azules y saltones, grueso, de buen color, nariz regular, pelo castaño, gasta bigote rojo y viste un traje de americana á cuadros color café, sombrero bajo negro de ala ancha y tapabocas á cuadros azules

D. Marcelino Agundoz, Juez de instruccion de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente se cita y llama á Leonardo Iglesias (a) Pola, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado al objeto de rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo con motivo de su fuga de la cárcel de La Robla la noche del 11 al 12 del corriente al ser conducido á disposicion del Juzgado de instruccion de Avilés; y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion en su caso á mi disposicion.

Dado en La Vecilla á 15 de Julio de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Marcelino Fernandez Barrios, Teniente del Batallon de Reserva de Astorga núm. 111 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Vecilla de la Vega, en esta provincia de Leon en donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado sustituto para Ultramar, Luis Dominguez Sevilla, natural de dicho pueblo á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por 2.º edicto al expresado soldado señalándole la casa cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Astorga 19 de Julio de 1887.—Marcelino Fernandez.

BARCELONETA.		TEMPERATURAS.		TEMPERATURAS MAXIMAS.		TEMPERATURAS MINIMAS.		5 de la mañana.		8 de la tarde.		9 de la mañana.		9 de la tarde.		10 de la mañana.		10 de la tarde.	
Altura en milímetros.	4.º y corrigida de capilaridad.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.	Bar.	Term.
18 606	16 603	14 600	65	8 02	11.3	10.0	10.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
19 602	14 601	10 601	10	8 06	13.7	10.0	10.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
20 604	13 601	10 601	10	8 08	10.7	10.0	10.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Mayo de 1887.